



**RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2024-015-RES**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA  
PREFECTO DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado:*

*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...);”*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la Carta Magna señala los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sector público comprende:*  
(...)

*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*  
(...).”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*



*interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina:  
(...)

*La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”*

**Que**, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

**Que**, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto los numerales 2, 11 y 16 del artículo 326 de la Constitución de la República se establece: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*  
(...)

*2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*  
(...)

*11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.*  
(...);

**Que**, el artículo 393 de la Carta Magna determina: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*

**Que**, el artículo 424, de la Constitución de la República, señala *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas*



*y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

*La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.*

**Que**, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Objetivos. - Son objetivos del presente Código:*

*a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;*

*(...).”*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “**Autonomía.-** *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*(...).”*

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización promulga: “**Garantía de autonomía.** - *Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

*(...).”*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “**Facultad normativa.** - *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”*

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*;

**Que**, el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Prefecto o Prefecta Provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y expedir la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial;

**Que**, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. (...)"*;

**Que**, el artículo 360 ibidem preceptúa que: *"La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales."*;

**Que**, el artículo 364 ibidem establece la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) manifiesta: *"Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...)"*

*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*

*(...)"*;

**Que**, en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) se establece lo siguiente: *"El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta*

*modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera.*

(...)"

**Que**, el inciso final del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que corresponde a las unidades de Talento Humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidaçes y "regímenes especiales", la administración del sistema integrado de desarrollo de Talento Humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el órgano rector de la materia;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035 establece: *"Del ámbito. - La presente norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público."*;

**Que**, el artículo 3 de citada Norma Técnica establece: *"De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo:*

- 1) *Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción;*
- 2) *Por disposición del Ministerio del Trabajo;*
- 3) *Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y,*
- 4) *Por acuerdo de las partes.*

*La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas."*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 110 de fecha 08 de enero de 2024, el presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación sin excepción alguna;

**Que**, de conformidad con el artículo 1 del referido Decreto, la declaratoria del estado de excepción se fundamenta en la situación fáctica descrita en la parte considerativa del citado instrumento normativo en el que se resalta la violencia y criminalidad en el territorio nacional, que comprende también el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 110 de fecha 08 de enero de 2024, el señor presidente de la República, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 111 de fecha 09 de enero de 2024, el presidente de la República reconoció la existencia de un conflicto armado interno;

**Que**, en razón del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y el reconocimiento de un conflicto armado interno, decretado por el presidente de la República del Ecuador, el prefecto de Manabí expidió la resolución No. GPM-PREM-2024-011-RES de fecha 09 de enero de 2024, en la resolvió expedir las normas para la aplicación de la modalidad de teletrabajo en el Gobierno Provincial de Manabí como consecuencia de la grave conmoción interna y el conflicto armado interno declarado por el presidente de la república mediante decretos ejecutivos No. 110 y No. 111;

**Que**, la jornada laboral bajo la modalidad de teletrabajo para todo el personal del Gobierno Provincial de Manabí se ha extendido desde el 10 al 12 de enero de 2024;

**Que**, en razón de que en los últimos días la intervención de la fuerza pública ha permitido que regrese la calma a la ciudadanía, es pertinente retomar las actividades de manera presencial a fin de dar continuidad a la prestación de los servicios que se ofrecen en beneficio de la ciudadanía;

**Que**, sin perjuicio de que se retorne a las actividades laborales de manera presencial, es necesario fortalecer las medidas de seguridad, a fin de garantizar la integridad de todos los servidores públicos del Gobierno Provincial de Manabí y de la ciudadanía en general;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normas y leyes ecuatorianas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo único.** - Dar por terminada la modalidad de teletrabajo para el personal que labora en el Gobierno Provincial de Manabí, establecida mediante Resolución No. GPM-PREM-2024-011-RES de fecha 09 de enero de 2024, en razón de la grave conmoción interna y el conflicto armado interno declarados por el presidente de la república, mediante decretos ejecutivos No. 110 y No. 111.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Lo dispuesto en la presente Resolución, será comunicado por la Dirección de Talento Humano a todos los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí de manera inmediata.

**SEGUNDA.** – A partir del lunes 15 de enero de 2024 todas las actividades laborales se reanudarán de manera presencial a fin de cumplir de manera adecuada con la atención ciudadana a través de los diferentes frentes de intervención, a fin de garantizar la prestación de servicios permanentes del Gobierno Provincial de Manabí, en materia de asistencia social, vialidad y obras públicas, fomento productivo, riego y drenaje, gestión ambiental, entre otros.

**TERCERA.** – El retorno a las actividades presenciales, no obsta el derecho de los servidores públicos del Gobierno Provincial de Manabí a acceder modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 16 del Código de Trabajo y el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, según corresponda.

**CUARTA.** – Los servidores públicos del Gobierno Provincial de Manabí amparados por Código de Trabajo y por la Ley Orgánica de Servicio Público que, por alguna razón no pudieron realizar sus actividades bajo la modalidad de teletrabajo, podrán optar por realizar la recuperación de la jornada de trabajo a partir del 15 de enero de 2024, para el efecto, en coordinación con la jefatura inmediata y la Dirección de Talento Humano, establecerán el horario que les permita recuperar las horas en las que no pudieron cumplir correctamente con su horario de trabajo.

Los servidores públicos que no deseen realizar la recuperación a la que se refiere el inciso anterior, deberán realizar la carga a vacaciones por el tiempo que corresponda.

**QUINTA.** – Los servidores públicos que, hasta el fin de la jornada de hoy, no realicen la carga de la matriz de teletrabajo en el sistema BPM con la respectiva validación de su jefe inmediato, podrán justificar dicho incumplimiento hasta el lunes 15 de enero de 2024, caso contrario, se deberán someter a lo establecido en la disposición precedente.

**SEXTA.** - En caso de dudas respecto de la aplicación de la presente Resolución, le corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Gobierno Provincial de Manabí emitir las aclaraciones correspondientes.

**SÉPTIMA.** – Bajo el principio de eficiencia en la Administración Pública, en el caso de que, por razones debidamente fundamentadas, como consecuencia de la situación interna que atraviesa el país y mientras dure el estado de excepción, de ser necesario retornar a las labores bajo la modalidad de teletrabajo, se autoriza al titular de la Dirección de Talento Humano, para que emita las disposiciones pertinentes mediante instrumentos de comunicación interna, sin que sea necesario expedir un nuevo acto normativo.

A través de los referidos instrumentos, se establecerán fechas de inicio y fin de la jornada laboral bajo la modalidad de teletrabajo, responsabilidades para el personal directivo, uso del uniforme y cualquier otra disposición que se considere pertinente en lo que corresponde a la gestión y administración del talento humano.

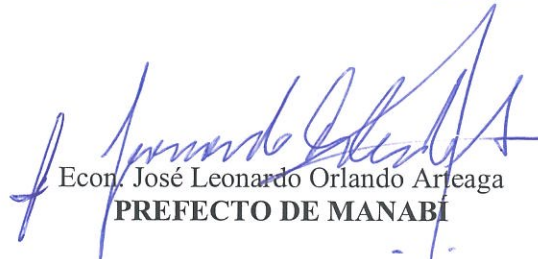
Las disposiciones que emita quien cumple las funciones de titular de la Dirección de Talento Humano, se entienden que gozan de plena legitimidad bajo el principio de delegación.



**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en la página web de la institución y en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo, al **12 ENE. 2024**



Econ. José Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**CERTIFICACIÓN**


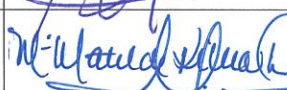
Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, **12 ENE. 2024**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, **12 ENE. 2024**



Ab. Blamir Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	12 de enero de 2024	
<b>Aprobado por:</b>	Ab. María Matilde Rivera Delgado	Directora de Talento Humano	12 de enero de 2024	
<b>Validado y aprobado por:</b>	Ab. Marvin Saúl Sacoto Giler	Procurador Síndico	12 de enero de 2024	